

Dictamen nº. 27/2010, relativo al Anteproyecto de ley de Carta de Derechos Sociales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Dictamen nº. 27/2010, relativo al Anteproyecto de ley de Carta de Derechos Sociales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Visto lo que dispone el artículo 2, nº. 1, letra *a*, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares y el artículo 30, del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN**I. Antecedentes**

Primero. El día 23 de noviembre de 2010 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, relativa al Anteproyecto de ley de Carta de Derechos Sociales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Segundo. El mismo día 23 de noviembre se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y, seguidamente, a las organizaciones que no están representadas, dándoles un plazo a fin de que hagan las observaciones que consideren adecuadas.

Tercero. El expediente remitido al CES consta de la siguiente documentación:

1. Informe justificativo del director general de Planificación y Formación de Servicios Sociales sobre la necesidad de iniciar el procedimiento para elaborar una ley para regular la Carta de Derechos Sociales a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
2. Memoria económica
3. Resolución de inicio de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración
4. Primer borrador elaborado por la Dirección General de Planificación y Formación de Servicios Sociales.
5. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración por la cual se somete a información pública y a la audiencia de la ciudadanía, a través de la consulta a grupos representativos de intereses económicos y

sociales, el borrador de la propuesta del anteproyecto de ley por la cual se regula la Carta de Derechos Sociales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

6. Oficio de envío del Borrador del anteproyecto de ley de Carta de Derechos Sociales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a las consejerías del Gobierno de las Islas Baleares para el trámite de audiencia
7. Publicación en el BOIB del borrador del anteproyecto de ley de Carta de derechos sociales de la Comunidad autónoma de las Islas Baleares para el trámite de información pública y puesta a disposición de las personas interesadas de una copia del texto en la web de la consejería
8. Traslado del borrador de anteproyecto de ley a los consejos insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera
9. Oficio de envío a entidades representativas
10. Escritos de sugerencias de las consejerías del Gobierno de las Islas Baleares
11. Escritos de sugerencias de los consejos insulares
12. Escritos de sugerencias de entidades representativas
13. Informe del servicio jurídico
14. Informe de la secretaria general
15. Anteproyecto de ley de Carta de Derechos Sociales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
16. Certificado de corrección lingüística al catalán

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión de Trabajo de Área Social elabora una propuesta de dictamen que es elevada a la Comisión Permanente. Este órgano aprueba, finalmente, el Dictamen el día 9 de diciembre de 2010.

II. Contenido del Anteproyecto de ley

I. El Anteproyecto de ley remitido para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cinco títulos con un total de 104 artículos, y una parte final compuesta por 1 disposición transitoria, una derogatoria y 5 finales.

El Anteproyecto de ley empieza con una relación de los instrumentos internacionales con los cuales se han ido reconociendo los derechos

económicos y sociales como derechos inherentes a la condición de ciudadano. Así, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas compromete a las partes a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidas el derecho laboral y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado. Este Pacto contempla el principio de realización progresiva, según el cual se reconoce que algunos de los derechos, en la práctica, pueden ser difíciles de alcanzar dentro de un corto periodo, y que los estados están sujetos a limitaciones de recursos, pero los obliga a actuar tan bien como sea posible con los medios de que disponen.

A nivel de Unión Europea la Carta de los Derechos Fundamentales representa la síntesis de los valores comunes de los estados miembros de la Unión Europea y, por primera vez, reúne en un texto los derechos civiles y políticos clásicos, así como los derechos económicos y sociales. Las disposiciones de esta Carta se dirigen a las instituciones y a los órganos de la Unión, respetando el principio de subsidiariedad, así como a los estados miembros únicamente cuando apliquen el derecho de la Unión.

Finalmente, destaca la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que supone la "visibilidad" de este grupo de ciudadanos dentro del sistema de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas, la asunción irreversible del fenómeno de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, y el hecho de contar con una herramienta jurídica vinculante a la hora de hacer efectivos los derechos de estas personas.

A continuación, expone el fundamento jurídico de este Anteproyecto de ley, basado en el artículo 16.2 del Estatuto de autonomía, que establece que debe elaborarse una Carta de derechos sociales con rango de ley. Esta ley tiene que ser la expresión del espacio cívico de convivencia social de los ciudadanos y tiene que contener el conjunto de principios, derechos y directrices que informan de la actuación pública de las administraciones en el ámbito de las políticas sociales.

La exposición de motivos hace referencia también al Pacto por la Competitividad, la Ocupación y la Cohesión Social en las Islas Baleares que recoge, entre otros, un "pacto por los derechos sociales básicos" en que se

fijan los objetivos generales de la intervención social de las administraciones públicas, los principios rectores para la actuación pública y la concreción legal de estos principios generales en relación con la familia.

La exposición de motivos también hace referencia a las tendencias sociales de las sociedades modernas y a los efectos que tienen sobre la vida cotidiana de las personas y que actúan sobre las relaciones sociales, en especial sobre las laborales, y sobre la familia como unidad primaria de integración social, cosa que condiciona las políticas sociales públicas, como explica.

II. La parte dispositiva está estructurada en cinco títulos:

Título I: Regula las disposiciones generales de la Carta y determina el ámbito material y personal de aplicación, a la vez que establece los objetivos y los principios rectores de la Carta de Derechos Sociales de las Islas Baleares.

Título II: Los derechos sociales básicos. Estos derechos se articulan organizados en función de los colectivos en que se integra el individuo en su vida social. Este título se divide en once capítulos, que agrupan buena partes de los derechos del ámbito social con los cuales se pueden encontrar los ciudadanos en su vida diaria. Así, trata de los derechos de la infancia y la adolescencia, de los derechos de los jóvenes, de los derechos de las personas mayores, de los derechos de las personas con discapacidad, de los derechos de las personas con riesgo de sufrir marginación o exclusión social, de los derechos de las personas inmigradas, de los derechos de las personas víctimas de la violencia, de los derechos sociales en el ámbito familiar, del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, de los derechos de los ciudadanos en el ámbito sanitario y de los derechos de los ciudadanos ante las nuevas tecnologías. Justifica el carácter heterogéneo de los derechos incluidos en este título debido a la redacción del artículo 16.3 del Estatuto de autonomía, el cual incluye una enumeración de aspectos sociales que deben centrar la actuación de los poderes públicos de las Islas Baleares.

El título III, los derechos económicos, sociales y culturales de los ciudadanos de las Islas Baleares, se divide en cuatro capítulos. El capítulo I regula el derecho a la cohesión social y a la participación en asuntos públicos de los ciudadanos. En el capítulo II se determina el principal derecho laboral de los ciudadanos de las Islas Baleares, dentro de los límites que se establecen por el

hecho que la regulación sustantiva de la normativa laboral es una competencia exclusiva del Estado. En el capítulo III se regulan los derechos de los ciudadanos a un medio ambiente saludable y a una vivienda digna y entiende que tanto el del medio ambiente como el de la vivienda son presupuestos necesarios para el desarrollo de un modelo propio y digno de vida humana. El capítulo IV regula los derechos a la lengua y a la cultura. Este capítulo recoge las previsiones del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares en materia lingüística y cultural, y establece los ejes vertebradores de la comunidad autónoma en este ámbito.

El título IV recoge el Consejo de Derechos Sociales de las Islas Baleares, un nuevo órgano participativo que tiene encomendado el seguimiento permanente de la Carta de Derechos Sociales de las Islas Baleares. Este órgano incluye la presencia de las organizaciones sindicales y patronales más representativas conjuntamente con aquellas administraciones que se determinen reglamentariamente y que tengan que participar en el despliegue de la Carta de Derechos Sociales de las Islas Baleares.

Finalmente, el título V regula la figura de los defensores de determinados derechos sociales. Se determina la existencia de un defensor del menor, de un defensor del paciente y de un defensor para la igualdad entre mujeres y hombres. El Defensor del Menor y el Defensor del Paciente son órganos que funcionan en las Islas Baleares desde hace años en el ámbito administrativo mediante la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor y el Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de las Islas Baleares. Con la Carta de Derechos Sociales, estas figuras se sustraen del ámbito administrativo y se adscriben al Parlamento de las Islas Baleares, y se vinculan los tres defensores al defensor del pueblo (*síndic de greuges*) de las Islas Baleares.

III. En la parte final, la disposición transitoria regula el régimen del Defensor del Paciente hasta que el Parlamento nombre al Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público.

La disposición derogatoria elimina del ordenamiento jurídico todas las disposiciones de igual rango o inferior que se opongan a lo que establece esta Ley.

La disposición final primera modifica la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares para adaptarla a esta Ley.

La disposición final segunda modifica la Ley 1/1993, de 10 de marzo, del *síndic de greuges* de las Islas Baleares.

La disposición final tercera faculta al Consejo de Gobierno de las Islas Baleares para dictar las disposiciones necesarias para desplegar y ejecutar esta Ley.

La disposición final cuarta establece que en el plazo de dieciocho meses desde la aprobación de la Carta de Derechos Sociales de las Islas Baleares se tienen que desplegar los decretos y los planes que se establecen.

La disposición final quinta dispone que la consejería del Gobierno de las Islas Baleares competente en materia de asuntos sociales tiene que impulsar y coordinar la elaboración de los diferentes planes y programas que establece la Carta de Derechos Sociales de las Islas Baleares.

III. Observaciones generales

Primera. Este CES valora de manera positiva toda medida que implique una mejora de la protección de los derechos sociales de los ciudadanos, más todavía si lo es en cumplimiento del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

En el proceso de determinación de los derechos sociales y económicos y de su reconocimiento como exigibles y merecedores de protección por parte de los poderes públicos, han tenido especial protagonismo los agentes sociales, tanto a nivel comunitario como autonómico. Por una parte, en el ámbito de la Unión europea, la Comisión Europea encomendó la elaboración de un dictamen al Consejo Económico y Social Europeo (en adelante, CESE) para la elaboración de la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores. El CESE aprobó el dictamen el 22 de febrero de 1989. Los representantes de los empresarios, de los trabajadores y de los profesionales liberales, los de los agricultores y de las pequeñas y medianas empresas

reunidos en el CESE dibujaron el marco de los derechos sociales fundamentales comunitarios. Entre las observaciones preliminares el CESE reitera su adhesión a la creación de un gran mercado interior que no sólo tiene que consolidar el sector de la economía, del comercio, de la artesanía y de los servicios, sino también poner las bases comunes de una mejora del bienestar de todos los ciudadanos y de una disminución del índice importante del desempleo y asegurar el desarrollo de la política de protección del consumidor y del medio ambiente.

El 2 de octubre de 1989 la Comisión Europea hizo público su proyecto de Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales e inició las consultas a los agentes sociales y, el 30 de octubre de 1989, el Consejo concluía el Proyecto de Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores.

Los derechos a que hacía referencia esta Carta tienen, evidentemente, directa relación con el ámbito laboral y profesional, como son los de libre circulación, derecho al trabajo y a una retribución, derecho a la protección social y a la formación profesional, derecho a la igualdad de trato entre mujeres y hombres, información, consulta y participación de los trabajadores, derecho a la protección de la salud y de la seguridad en el trabajo, entre otros. No obstante, estos derechos se tenían que ir implantando en los estados miembros o a escala comunitaria en el marco de sus competencias. Y, más adelante formó parte de la base sobre la cual se construyó la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea junto con el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 y los instrumentos propios de cada estado miembro. Esta Carta de Derechos Fundamentales recoge toda una serie de derechos de carácter personal, civil, político, económico y social de los ciudadanos de la Unión Europea agrupados en capítulos dedicados a la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la ciudadanía y la justicia.

Segunda. Por otra parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la participación de los agentes sociales también ha sido determinante. El Estatuto de autonomía ya prevé, en el artículo 16, una Carta de Derechos Sociales que debe aprobarse en el Parlamento y, en despliegue de este precepto y en el marco del Pacto por la Competitividad, la Ocupación y la Cohesión Social en las Islas Baleares, el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas firmaron el Pacto por los

Derechos Sociales Básicos el 25 de enero de 2009, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de todos los ciudadanos y la reducción de las desigualdades. La situación económica ha empeorado y la Carta de Derechos Sociales tiene que servir para garantizar unas condiciones de vida digna a todos los ciudadanos.

Según este Pacto, los derechos sociales se tienen que fundamentar en la defensa de una sociedad más libre, solidaria, justa y cohesionada que permita que todos los individuos puedan participar en el progreso social y económico en igualdad de condiciones, a la vez que se les garantizan unos niveles mínimos de autonomía y bienestar social. Y la actuación pública se tiene que dirigir a garantizar los recursos necesarios que permitan disfrutar de los derechos sociales.

En este Pacto se reconoce que de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, el Gobierno tiene que elaborar el texto de la Ley de la Carta de los Derechos Sociales de las Islas Baleares, que tiene que formar parte de la declaración de los derechos de la ciudadanía que recoge el título II del Estatuto. Los derechos sociales se tienen que garantizar mediante los instrumentos legales adecuados.

Igualmente, este Pacto propone la creación del Consejo de Derechos Sociales de las Islas Baleares con la participación de las administraciones públicas y de los agentes económicos y sociales.

Así pues, recibimos con satisfacción este Anteproyecto de ley ya que implica el cumplimiento de un pacto entre el Gobierno y los agentes económicos y sociales.

IV. Observaciones particulares

Primera. En relación al procedimiento echamos en falta la audiencia a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. El borrador de este Anteproyecto de ley se envió a las consejerías del Gobierno de las Islas Baleares y a los consejos insulares y a diversas entidades representativas de intereses sociales, entre ellas el sindicato Stei-i, pero no consta el envío a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, que fueron partes activas en la firma del Pacto por los Derechos Sociales Básicos. Si bien

participaron en reuniones previas al inicio del expediente de elaboración de la norma, entendemos que en la fase de audiencia a los interesados se les tendría que haber remitido el texto para que hicieran las observaciones y sugerencias que consideraran adecuados.

Segunda. Entendemos que los mandatos que este Anteproyecto de ley dirige a las administraciones públicas se encuentran condicionados, como toda actividad administrativa pública, por el principio de suficiencia financiera previsto en el artículo 7 del Anteproyecto de ley, de manera tal que las administraciones públicas pueden adoptar medidas de manera progresiva y con criterios de calidad. De acuerdo con esto, consideramos que el despliegue de esta ley debería pactarse con los agentes sociales a fin de que puedan participar en el desarrollo de los derechos sociales.

Asimismo, consideramos que los recursos públicos, en tanto que escasos, se tienen que gestionar de la manera más eficiente posible. Eso exige medidas de control efectivas sobre las ayudas que se otorgan, y medidas eficientes, que aseguren que los recursos van allí donde son más necesarios.

Tercera. En relación con el texto del Anteproyecto de ley haremos las siguientes recomendaciones:

1. El artículo 17 dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma tiene que regular, mediante un decreto, la prevención del absentismo escolar y los casos de no escolarización.

Desde el CES entendemos que para abordar una regulación de esta materia se tienen que llevar estudios exhaustivos que investiguen las causas del absentismo escolar y que encuentren la fórmula para que la escuela recupere el carácter de fuente de conocimiento y de socialización de los jóvenes, a fin de que los estudiantes recuperen la ilusión y la curiosidad por aprender.

2. Proponemos la siguiente redacción del artículo 41.1, en atención al Pacto por la Competitividad:

1. Reglamentariamente, debe regularse un complemento para garantizar unas condiciones de vida dignas a los ciudadanos que perciben del Estado pensiones no contributivas.

3. Con respecto al artículo 45 y, en atención a que ya existe una ley de normalización lingüística, proponemos que se eliminen los apartados 2 y 3 y que se dé una nueva redacción en el apartado 1 en el sentido siguiente:

Las administraciones públicas tienen que tomar las medidas necesarias para que el catalán, como lengua propia de las Islas Baleares, se convierta en la lengua de acogida y de cohesión social entre la población residente en las Islas Baleares, de acuerdo con la Ley de normalización lingüística.

4. El artículo 46, relativo a la mediación cultural, y en atención a la existencia actual de mediadores culturales y las diferentes necesidades y posibilidades de los municipios de las Islas, entendemos que se tendría que modificar en el sentido siguiente:

Las administraciones públicas de las Islas Baleares tienen que garantizar la presencia de mediadores culturales en los servicios públicos y, especialmente, en los centros sanitarios y escolares y en los servicios sociales y de ocupación.

5. Llama la atención el artículo 57 que en el segundo apartado dispone que

El Gobierno de las Islas Baleares tiene que promover, junto con los consejos insulares, programas de movilidad de los estudiantes entre las islas de la comunidad autónoma.

Consideramos que se tendría que aclarar que este precepto hace referencia a la educación no universitaria ya que, de otra manera, no tiene sentido y que se tienen que promover programas de movilidad para los casos en que los estudios que se quieran cursar no se impartan en el territorio del estudiante.

6. Con el fin de respetar la redacción del Pacto por la Competitividad, recomendamos la siguiente redacción del artículo 66 c) con la incorporación del apartado d:

El derecho del paciente a una segunda opinión médica y la libre elección de médico, servicio y centro en el área de salud y de acuerdo con la planificación de la asistencia sanitaria.

7. En relación con el artículo 70, apartado 2, y con el fin de dar una mayor libertad a las diferentes administraciones públicas en la elaboración de las políticas destinadas a conseguir el acceso universal de los ciudadanos a las nuevas tecnologías, proponemos eliminar el último inciso:

Las administraciones públicas de las Islas Baleares tienen que promover políticas destinadas a conseguir el acceso universal de los ciudadanos a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

8. El artículo 78 hace referencia al derecho al diálogo social y a la negociación colectiva, ambas figuras reguladas en la legislación de derecho laboral, motivo por el cual proponemos la siguiente redacción del segundo apartado:

Las administraciones públicas de las Islas Baleares tienen que fomentar la participación de los agentes sociales en las cuestiones socioeconómicas que los afecten, de acuerdo con la normativa de participación de los agentes económicos y sociales.

9. Proponemos la siguiente redacción del artículo 80.2:

La negociación colectiva y la concertación social en el ámbito de las Islas Baleares són un instrumento prioritario para optimizar las condiciones laborales de los trabajadores y la competitividad empresarial.

10. El artículo 89 regula las relaciones del Consejo de Derechos Sociales de las Islas Baleares con el Consejo Económico y Social de las Islas Baleares en los términos siguientes:

1. *El Consejo de Derechos Sociales tiene que coordinar su actuación con el Consejo Económico y Social de las Islas Baleares estableciendo convenios mutuos de colaboración para cumplir sus funciones.*
2. *El Consejo de Derechos Sociales puede requerir al Consejo Económico y Social de las Islas Baleares la elaboración de informes, dictámenes y estudios sobre el grado de cumplimiento de la Carta de Derechos Sociales.*

Ha de tenerse en cuenta que el CES es un órgano de consulta del Gobierno y de los consejos insulares, es decir, del poder ejecutivo, motivo por el cual consideramos que las relaciones entre ambos consejos (CES y Consejo de Derechos Sociales) debe establecerse sobre los principios de colaboración y coordinación y la igualdad entre ambas instituciones. No vemos la necesidad de que ambos consejos coordinen sus actuaciones en todo caso, motivo por el cual proponemos sustituir el imperativo (tiene que coordinar) por la posibilidad de que se coordinen cuando les convenga a los dos organismos.

Entendemos que la coordinación de ambas instituciones tiene que favorecer las tareas de las dos y del despliegue de los derechos sociales. Asimismo consideramos que sería más adecuado establecer convenios de colaboración mutua que convenios mutuos de colaboración, en interés de ambas instituciones, poniendo así más énfasis en la colaboración y en las funciones de los dos consejos y no sólo en las del Consejo de Derechos Sociales. Por eso proponemos la siguiente redacción del apartado 1:

1. El Consejo de Derechos Sociales y el Consejo Económico y Social pueden establecer convenios de colaboración cuando así favorezca el cumplimiento de sus funciones.

Con respecto al segundo apartado proponemos la siguiente redacción, en atención a la naturaleza y las funciones del Consejo Económico y Social:

2. El Consejo de Derechos Sociales puede proponer al Consejo Económico y Social de las Islas Baleares la elaboración de informes, dictámenes y estudios sobre el grado de cumplimiento de la Carta de Derechos Sociales.

11. Valoramos de manera positiva la concentración de los defensores, del menor, del paciente y del defensor para la igualdad de mujeres y hombres en la estructura de la *Sindicatura de Greuges* si de esta manera se ponen en valor los principios de eficiencia y de buena administración, y el de coordinación ya que podrán disfrutar de los mismos servicios comunes y coordinar esfuerzos en lugar de duplicarlos y aprovechar las sinergias que dan la puesta en común de experiencias y conocimientos. No obstante, se tiene que poner especial cuidado con el Defensor para la Igualdad de Mujeres y Hombres ya que se remite a la Ley de igualdad de trato de mujeres y hombres, una ley que todavía no ha sido aprobada. Ahora bien, proponemos llevar esta unificación más allá, de manera que se unifiquen las funciones, sin necesidad de crear órganos nuevos y que sea el *síndic de greuges* quien asuma estas tareas y funciones. No entendemos la necesidad de especializar los defensores según los colectivos, ni porque estos colectivos tienen que tener un defensor específico, mientras las personas mayores, por ejemplo, no tienen derecho.

Asimismo, consideramos acertada la rendición de cuentas de los defensores en el Parlamento y la vinculación directa con éste ya que contribuye a la independencia que exige su tarea.

Nos llama la atención, en materia de incompatibilidades, la excepción relativa a la docencia universitaria pública a tiempo parcial en los términos que establece la legislación vigente y entendemos que no se tendría que contemplar. Consideramos que el cargo de *síndic* (ya que los defensores específicos hemos recomendado que se integren, como función, dentro del *síndic de greuges*) necesita dedicación exclusiva.

5. Con respecto a la disposición final tercera, consideramos que con la actual distribución de competencias prevista por el Estatuto de autonomía, de acuerdo con el cual los consejos insulares tienen potestad reglamentaria propia, el despliegue y ejecución de esta ley no se puede encomendar únicamente al Gobierno de las Islas Baleares.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares ha valorado el Anteproyecto de ley de Carta de Derechos Sociales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

La secretaria general

Àngels Bellinfante Torres

Palma, 9 de diciembre de 2010

Visto bueno

El presidente en funciones

Llorenç Huguet Rotger